

## Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

# RESOLUCIÓN NÚMERO

0321

23 MAR. 2018

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora MÓNICA PATRICIA MITIS ARÉVALO, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño Sala de Decisión del Sistema Oral, para el Proyecto Manzana 93 del municipio de Cumbal en el Departamento de Nariño, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la

materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, se establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO -PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que a través de la Resolución No. 0155 del 26 de enero de 2016 el Fondo Nacional de Vivienda fijó como fecha de apertura de convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para el Proyecto Manzana 93, ubicado en el municipio de Cumbal en el departamento de Nariño, el 27 de enero de 2016.



Que mediante Resolución No. 0720 del 07 de marzo de 2016, el Fondo Nacional de Vivienda fijó como fecha de cierre para el Proyecto Manzana 93 ubicado en el municipio de Cumbal del departamento de Nariño, el 08 de marzo de 2016.

Que el hogar de la señora MÓNICA PATRICIA MITIS ARÉVALO, identificada con cédula de ciudadanía No.59.585.758, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar de Nariño - Pasto, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda – Proceso 56 – Abr 2016- I, para el proyecto de vivienda denominado "MANZANA 93" en el Municipio de Cumbal en el departamento de Nariño, presentando estado "Cumple Requisitos Vivienda Gratuita".

Que el hogar de la señora MÓNICA PATRICIA MITIS ARÉVALO, identificada con cédula de ciudadanía No.59.585.758 presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA -, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales, constitucional que conoció en primera instancia el Tribunal Administrativo de Nariño Sala de Decisión del Sistema Oral, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela radicada con el No.2017-00320-00, en fallo de fecha 17 de julio de 2017, dispuso:

"**PRIMERO: CONCEDER** el amparo solicitado por la señora Mónica Patricia Mitis Arévalo, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Director del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, y/o a quien haga sus veces, que en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente fallo, expida un acto administrativo en el cual incluya a la señora Mónica Patricia Mitis Arévalo, como beneficiaria del programa de asignación de vivienda gratis en el municipio de Cumbal, el en marco del proyecto denominado "Manzana 93", con ocasión del trámite previsto en el artículo "Artículo 2.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados para el efecto; y para que continúe con el trámite de asignación de la vivienda en caso de encontrarse mérito para ello. (...)".

Que el fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño Sala de Decisión del Sistema Oral, fue impugnado por la apoderada del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, mediante

oficio 2017EE0096179, argumentando la imposibilidad material y jurídica.

Que en cumplimiento del citado fallo, y según el artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, mediante correo electrónico, el Fondo Nacional de Vivienda remitió a Prosperidad Social la información de cumplimiento de requisitos de postulación de la accionante MÓNICA PATRICIA MITIS ARÉVALO, identificada con cédula de ciudadanía No.59.585.758 para el respectivo proceso de selección en el proyecto Manzana 93 ubicado en el municipio de Cumbal en el Departamento de Nariño.

Que Prosperidad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 del 2015, expidió la Resolución No. 00594 del 23 de marzo de 2018, mediante la cual selecciona en forma directa el hogar de la accionante como beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, para el proyecto MANZANA 93 ubicado en el municipio de Cumbal en el Departamento de Nariño.

Que de acuerdo con contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor de las viviendas en el proyecto MANZANA 93 del municipio de Cumbal en el departamento de Nariño, es de 63.98 SMLMV.

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, es beneficiario, el hogar que se encuentra incluido en la Resolución No. 00580 del 21 de marzo de 2018 expedida por Prosperidad Social, que fue seleccionado en forma directa y cumplió con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE, al hogar encabezado por la señora MÓNICA PATRICIA MITIS ARÉVALO, identificada con cédula de ciudadanía No.59.585.758 por valor de Cuarenta y Cuatro millones ciento once mil trescientos treinta y un pesos m/cte. (\$44.111.331), seleccionado mediante Resolución No. 00594 del 23 de marzo de 2018 expedida por Prosperidad Social, para el proyecto MANZANA 93 del municipio de Cumbal den el departamento de Nariño, en cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de julio de 20176, proferida por Tribunal Administrativo de Nariño Sala de Decisión del Sistema Oral, dentro de la tutela con Radicado No. 2017-00320-00.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La asignación de la vivienda al hogar beneficiario corresponde a la nomenclatura Carrera 2 y 2 A Calles 16 y 17 La Merced Bloque 4 Apto 205 del proyecto MANZANA 93 del municipio de Cumbal den el departamento de Nariño.

ARTÍCULO TERCERO: La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto MANZANA 93 del municipio de Cumbal en el departamento de Nariño, al hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie relacionado en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante escritura pública que deberá suscribir la Sociedad Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo respectivo y el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al accionante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de Fonvivienda o de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló o a, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO**: La presente asignación será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Claudia Bustamante Reviso: Arelys Bravo Pereira